

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de ese Poder, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1866-SEPJF

Documentales que se enviaron el veintinueve de mayo del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibieron el treinta siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Contestación de la demanda. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos digitalizados de Santiago Núñez Flores, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, contestando la demanda de esta controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designación de delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña en formato digital, la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracciones II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...).

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; (...).

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor del Consejero Jurídico y del delegado que indica el Poder Ejecutivo local, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo demandado **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diez de abril de este año**, al remitir copia certificada digitalizada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto mil quinientos setenta y seis (**1576**) impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento emitido en autos.

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la contestación de demanda y sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la parte actora, al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la de la contestación de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3641/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **122/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. SRB/MESH. 3

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T19:44:31Z / 06/06/2024T13:44:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 3f ad af ad 96 a1 07 98 17 63 24 b7 7c 8f 00 5c b8 af 9b f3 b7 c8 16 2c db b3 52 03 9a c2 5d 61 9c 8b 6f 6d f6 de b2 f8 3e f5 a0 81 88 4d 29 95 bf a4 f9 63 74 be 48 a0 43 9b 44 49 88 a7 d6 2b 24 8e 77 97 24 44 97 5f 50 6b 27 17 13 75 fc b3 bb ee 73 f7 29 4d 7f 44 87 0a de 16 96 77 27 95 a2 1f 15 fa d0 67 cb 85 ff 4b eb 46 bd c2 7a be ca 6a 2c 66 29 15 c5 fc 99 54 c1 05 5d c1 3c 2e 16 1b ef 75 b7 a3 c3 8c b4 12 f5 60 09 4a ca d0 c3 05 46 6e 20 ed e7 7c 3e 83 07 96 aa e9 25 26 9c 8a 5d 83 3a 9c a5 fc d0 e7 13 3c 15 0f ce bb 0b 9f 0f 51 13 9b b4 12 72 b9 d2 c1 a6 ce 99 c9 68 fb d6 b3 ab 2a 0a 4f 18 af 74 64 98 98 97 c6 9a 10 3c 48 56 c4 7c a7 a1 71 33 4f 56 11 6b 50 8e f6 4a ef 88 03 f1 57 7a 28 ab 60 21 6f a6 6b 00 26 ad e6 f9 2e 08 3e 1b e6 4b 5e 50 08 e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T19:45:58Z / 06/06/2024T13:45:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T19:44:31Z / 06/06/2024T13:44:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7235248			
	Datos estampillados	45DA87EFE21D25DFAB7370AE3A268CC4E3DF831FAD1A7E2B82829FF38885AFB0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T07:01:52Z / 06/06/2024T01:01:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 61 b8 d0 d9 cc 9e f0 cd 99 63 c3 18 c1 fd 65 21 b5 f2 15 b7 67 e5 db e9 f4 42 36 b6 cb e6 fb 61 52 72 18 61 92 be 9c 42 07 28 e9 d8 a6 2d a1 8a 67 64 50 09 ab 3f 47 5a a6 79 d3 07 22 e5 93 06 25 ec ab 2e cf b2 f1 f1 20 0d 58 11 86 dc c8 68 38 f6 68 46 e1 88 74 83 87 63 da db b5 78 fa ca cf 2c 2d e2 49 49 61 27 54 7f c7 7a 44 16 e6 c1 9d 5f e3 23 65 90 32 0e 87 33 18 d3 4e c3 e4 3e a1 4e 3e 1e f4 df d8 f0 1f 6a 02 6b 19 2e db 05 ca 6b 0e da ac b4 dc 64 26 5f 96 23 39 9a d1 df bc dc e1 25 14 fe ad bb 37 2d 79 b3 5c 2a 18 c9 41 9c 60 bb 86 81 c7 eb ac a3 95 a5 e9 0e 23 8c f2 e0 c3 92 7b 33 e0 d1 c1 a3 6e fd fb 7c 0f fc c8 5d 1b 0c 1e 18 4e e7 07 7a c0 96 cc 2d 88 84 fd f1 9c 17 36 94 21 f1 da 06 c0 62 46 e2 0b c4 9c c6 11 cf ff a4 ec 6c 28 e5 6e da bd be 6e 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T07:02:03Z / 06/06/2024T01:02:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T07:01:52Z / 06/06/2024T01:01:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7231837			
	Datos estampillados	75BD76E032684B92B71C4D99CA0DBFB1CE20521D277F265752DB2134D9219851			